

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demandada para su revisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020.

La Secretaria

ZULLY VEGA CERON

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No.1309

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Examinada la anterior demanda VERBAL DE NULIDAD CONTRATO PROMESA COMPRAVENTA instaurada por EDGAR CHARRY RODRIGUEZ en contra de MIGUEL EUGENIO MORERA TOBAR, LUIS FERNANDO MORERA TOBAR y JOSE MIGUEL MORERA, se observa que presenta la siguiente anomalía:

La parte demandante debe aclarar lo referente a los FRUTOS CIVILES determinados en el numeral 5° del acápite de JURAMENTO ESTIMATORIO (\$139.906.650), toda vez que ni en los hechos, ni en las pretensiones de la demanda, se pronuncia sobre los mismos (numeral 4° artículo 82 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, se hace inadmisibile la demanda, conforme con lo artículo 82, 89 y 90 ibídem, en concordancia con el art. 368 y s.s. ibídem, en tal virtud el Juzgado

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda VERBAL DE NULIDAD CONTRATO PROMESA COMPRAVENTA instaurada por EDGAR CHARRY RODRIGUEZ en contra de MIGUEL EUGENIO MORERA TOBAR, LUIS FERNANDO MORERA TOBAR y JOSE MIGUEL MORERA, por no reunir los requisitos legales, tal como se indica en la parte motiva del presente auto.

2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

3. Reconocer personería al abogado ARNOLDO COLLAZOS GUEVARA, identificado con C.C. No.14.979.137, portador de la T.P.24.192 del C.S.J, para que represente a la parte demandante, conforme a los mandatos del memorial poder conferido.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

SAS.RAD.2020-00238 00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: diciembre 15 de 2020

La Secretaria

ZULLY VEGA CERON

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d8cf4301ccc95e080cfed43c79f911d1455d83c9d9a9ee899f7819d74729df15
Documento generado en 14/12/2020 02:43:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>